

Circular FISCAL nº 4/2022

10 marzo 2022

Sentencia Tribunal Constitucional 21/2022 que declara la inconstitucionalidad de la deducción del Principado de Asturias en el IRPF, por la percepción de subvenciones en sectores especialmente afectados por la pandemia.

Pdf de la sentencia



La Sentencia 21/2022 del Tribunal Constitucional, de 9 de febrero de 2022, se ha publicado en el B.O.E. de 10 de marzo. En la misma se declara inconstitucional el artículo 14 nonies del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, en la redacción dada por el artículo 39.8 de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales para 2021.

El mencionado artículo regulaba una deducción en el IRPF, en vigor desde el 31 de diciembre de 2020, aplicable en los supuestos de obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia. En concreto, los contribuyentes que hubiesen integrado en su base imponible subvenciones o ayudas otorgadas por la Administración del Principado de Asturias o su sector público con los fines mencionados, tenían derecho a aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto, cuyo importe era el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre el importe de la subvención integrado en la base liquidable autonómica.

Por lo que se refiere al alcance de la declaración de inconstitucionalidad, el Tribunal establece que la deducción pudo aplicarse a los hechos imponibles del IRPF devengados desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el 9 de noviembre de 2021 (fecha en la que se suspendió la aplicación del artículo). Se establece que para salvaguardar los derechos de los contribuyentes que pudieran haber aplicado la norma y, conforme a exigencias del principio de seguridad jurídica, las obligaciones tributarias devengadas a su amparo no son susceptibles de ser revisadas como consecuencia de la inconstitucionalidad y nulidad del precepto.